JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00185 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9. contra BRAHIAM AUGUSTO VARGAS LAVAO, quien se identifica con la cédula No. 1080292108, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # . 34503010033788

15	5-oct-17	123.097
16	5-nov-17	124.756
17	5-dic-17	126.436
18	5-ene-18	128.139
19	5-feb-18	129.866
20	5-mar-18	131.615
21	5-abr-18	133.388
22	5-may-18	135.185
23	5-jun-18	137.006
24	5-jul-18	138.852
25	5-ago-18	140.722
26	5-sep-18	142.619
27	5-oct-18	144.539
28	5-nov-18	146.487
29	5-dic-18	148.460
30	5-ene-19	150.460
31	5-feb-19	152.487
32	5-mar-19	154.541
33	5-abr-19	156.623
34	5-may-19	158.733
35	5-jun-19	160.872
36	5-jul-19	163.039

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

15	5-oct-17	235.282
16	5-nov-17	233.694
17	5-dic-17	232.085
18	5-ene-18	230.454
19	5-feb-18	228.801
20	5-mar-18	227.126
21	5-abr-18	225.428
22	5-may-18	223.707
23	5-jun-18	221.963
24	5-jul-18	220.196
25	5-ago-18	218.405
26	5-sep-18	216.589
27	5-oct-18	214.750
28	5-nov-18	212.885
29	5-dic-18	210.995
30	5-ene-19	209.080
31	5-feb-19	207.139
32	5-mar-19	205.172
33	5-abr-19	203.179
34	5-may-19	201.158
35	5-jun-19	199.110
36	5-jul-19	197.035

Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO ONCE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$15.111.010)) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

xx-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ,_como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 022 hoy 09-02-2023

El secretario.

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e822b58d3b36c3cf116793407d290b20566ec52842b3b001c8132375fdbde14e**Documento generado en 08/02/2023 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica